
Valparaíso, 17 DIC. 2013

Resolución Exenta N° 404

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 7 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública.
2. El Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, aprobado por DS 495 de 2002 del Ministerio de Justicia.
3. La Resolución N° 135 que aprueba Bases Administrativas Generales de Licitación de Defensa Penal Pública y sus modificaciones.
4. La Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones.
5. La Resolución N°146, de fecha 10 de septiembre de 2013, que nombra al Defensor Regional de Valparaíso.
6. La Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013, que delega facultades en los Defensores Regionales.
7. Que con ocasión de la solicitud contenida en el Memorando N°193, de fecha 4 de noviembre de 2013, del Defensor Regional de Valparaíso y teniendo presente el proceso de licitación que permitirá la renovación de los actuales contratos de prestación, resulta procedente disponer la suscripción de un convenio directo, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.
8. El Oficio N° 896 del Defensor Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2013, en que autoriza la suscripción de convenios directos en la Región de Valparaíso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados y acusados.
2. Que la referida facultad ha sido delegada a los Defensores Regionales, a través de la Resolución Exenta N° 570, de fecha 20 de noviembre de 2013.
3. Que existe la necesidad y urgencia de otorgar cobertura de defensa penal en la zona 1 de la Región de Valparaíso, hasta que se efectúe y resuelva el próximo proceso licitatorio.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase convenio directo para prestación de defensa penal con **NÚÑEZ Y NETTLE CÍA LTDA.**, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 11 de diciembre de 2013, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don CLAUDIO PÉREZ GARCÍA, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad "NÚÑEZ Y NETTLE CÍA LTDA." RUT N° 76.017.413-0, representada por doña ISKRA NÚÑEZ ARENAS, abogada, cédula nacional de identidad N° 13.426.220-6 y don CLAUDIO NETTLE TRONCOSO, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.862.442-6, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Ortiz de Rosas 763, locales 222 al 225, La Ligua, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 1, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiendo que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado

contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley Nº 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

Iskra Núñez Arenas, abogado, cédula nacional de identidad Nº 13.426.220-6, con domicilio en Ortiz de Rosas 763, locales 222 al 225, La Ligua, teléfono celular 64963399.

Claudio Nettle Troncoso, abogado, cédula nacional de identidad Nº 10.862.442-6, domiciliado en Ortiz de Rosas 763, locales 222 al 225, La Ligua, teléfono 943542008.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

- a) Juzgado de Garantía de La Ligua, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Papudo y Zapallar.
- b) Juzgado de Letras y Garantía de Petorca, con competencia sobre la misma comuna.
- c) Tribunal Oral en lo Penal de Quillota.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 52,6% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;

3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.

4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$1.500.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de junio de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En esta garantía deberá expresarse "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

Cuadro N°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercibido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercibimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al SIGDP	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones de ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

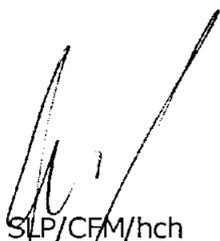
La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto del presente contrato a la asignación **24-01-610** del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL.



SLP/CFM/hch

Distribución:

- *Prestador*
- *Dirección Administrativa Regional*
- *Oficina de Partes*



CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
DEFENSOR REGIONAL
VALPARAÍSO

CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En Valparaíso, a 11 de diciembre de 2013, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA**, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don **CLAUDIO PÉREZ GARCÍA**, abogado, cédula nacional de identidad N° 9.121.190-4, ambos con domicilio en O'Higgins 1260 de la ciudad de Valparaíso y la sociedad **"NÚÑEZ Y NETTLE CÍA LTDA."** RUT N° 76.017.413-0, representada por doña ISKRA NÚÑEZ ARENAS, abogada, cédula nacional de identidad N° 13.426.220-6 y don **CLAUDIO NETTLE TRONCOSO**, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.862.442-6, en adelante denominada "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio en Ortiz de Rosas 763, locales 222 al 225, La Ligua, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que se ha puesto término normal al contrato prestación de servicios de defensa penal pública para la zona 1, y que en virtud de encontrarse en preparación los llamados que importarán la realización del próximo proceso licitatorio de acuerdo con la modificaciones aprobadas por el Consejo de Licitaciones en su sesión N° 68 del 1 de julio de 2013, resulta necesario impetrar la medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona, mientras se produce el nuevo llamado.

Que el Consejo ha aprobado, en la misma sesión, un plan de contingencia consistente en la celebración de convenios directos, cuya finalidad será garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa.

Que la Defensoría Regional de Valparaíso ha solicitado la aprobación de la nómina de abogados para la suscripción del presente convenio mediante Memorando N°193/2013, de fecha 4 de noviembre de 2013. En tal sentido, entendiéndose que la prestadora cumple entonces con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del

Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS

La defensa será ejercida por los siguientes abogados, que se denominarán defensores penales públicos:

Iskra Núñez Arenas, abogado, cédula nacional de identidad N° 13.426.220-6, con domicilio en Ortiz de Rosas 763, locales 222 al 225, La Ligua, teléfono celular 64963399.

Claudio Nettle Troncoso, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.862.442-6, domiciliado en Ortiz de Rosas 763, locales 222 al 225, La Ligua, teléfono 943542008.

Con los profesionales antes señalados, y los de otros contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende:

a) Juzgado de Garantía de La Ligua, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Papudo y Zapallar.

b) Juzgado de Letras y Garantía de Petorca, con competencia sobre la misma comuna.

c) Tribunal Oral en lo Penal de Quillota.

Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso y la Corte Suprema, en su caso.

SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que el prestador presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su convenio, y que corresponden al 52,6% de la demanda esperada de la zona.

Asimismo, los abogados de la nómina deberán estar disponibles para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia hasta la fecha de la total tramitación de la resolución que apruebe los Contratos de Prestación de Defensa Penal Pública que resulten del proceso de licitación a realizarse en la zona identificada en la cláusula Quinta de este instrumento.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública no podrá, bajo ningún respecto, exceder de seis meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, conforme el

párrafo siguiente.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se iniciará el día 01 de enero de 2014, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal, de acuerdo al punto 8.4.A de las Bases, y la entrega del Informe Mensual de Prestación de Defensa de que trata el punto 7.9.A de las Bases Administrativas;
2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta, de acuerdo al punto 8.4.B de las Bases Administrativas;
3. Obligación de informar y de llevar registro de causas, de acuerdo al punto 8.4.C de las Bases Administrativas, así como la obligación de mantener información actualizada y fidedigna en los sistemas de la Defensoría;
4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias, de acuerdo al punto 8.4.D de las Bases Administrativas;
5. Asistencia a jornada de preparación y obligación de capacitación permanente, de acuerdo al punto 8.4.E de las Bases Administrativas;
6. Comparecencia personal, de acuerdo al punto 8.4.F de las Bases Administrativas;
7. Identificación y exhibición de símbolo visible, de acuerdo al punto 8.4.G de las Bases Administrativas;
8. Asistencia a reuniones de coordinación, clínicas jurídicas y jornadas de trabajo técnico jurídico de acuerdo al punto 8.4.H de las Bases Administrativas;
9. Obligación de seguir instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la buena marcha de los contratos, de acuerdo al punto 8.4.J. de las Bases Administrativas;
10. Entrega de las carpetas de las causas terminadas, de acuerdo al punto 8.4.K de las Bases Administrativas;
11. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses, conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas;
12. Mantener la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al punto 8.7 de las Bases Administrativas.
13. Obligación de confidencialidad en los términos del punto 8.4.L de las Bases Administrativas.

Asimismo, el contratante deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las bases; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha del convenio.

DÉCIMO: PROHIBICIONES

Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contengan en el convenio, durante la ejecución del mismo existirán las siguientes prohibiciones especiales, de acuerdo al 8.3.2 de las Bases Administrativas:

- 1) Que el defensor persona natural o integrante de una nómina de personas jurídicas se haga cargo, en calidad de abogado particular, de algún caso que le hubiese correspondido conocer en sus gestiones relacionadas con su contrato para prestación de defensa penal pública.
- 2) La misma situación se configurará si dichos casos son derivados a otros abogados, teniendo el defensor en ellos un interés económico o bien obtenga por ello un beneficio directo.

El incumplimiento de estas prohibiciones se reputará infracción gravísima del convenio, y dará origen a la terminación del mismo.

Además de lo anterior, están especialmente prohibidas las siguientes conductas respecto de la prestación de defensa penal pública y este convenio:

1. Toda cesión o traspaso del convenio a terceros bajo cualquier forma, así como su entrega en garantía de cualquier tipo.
2. Todo cobro directo, insinuación de efectuarse el mismo a los imputados o familiares de éstos, por los servicios de defensa penal pública prestados bajo este convenio.
3. Toda conducta que implique, discriminación de alguna clase o negativa a prestar los servicios de defensa penal pública respecto de los imputados o acusados de los cuales compete su defensa conforme a este convenio.
4. Todo uso comercial o ajeno a los objetivos de identificación que se realice respecto de los símbolos proporcionados por la Defensoría para identificar al contratado como Defensor Penal Público.
5. Toda conducta de él o los abogados prestadores bajo este convenio, que sea reñida con las normas de la ética profesional del abogado, que son pertinentes a la prestación de defensa penal pública.

UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este convenio, la prestadora y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases Administrativas. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718, deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal

pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública efectuados por el prestador serán pagados con la suma única y total mensual de \$5.000.000 (cinco millones de pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni

requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.9. A; 8.10, 8.11, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.11 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 1 a 50 U.F., la cual se aplicará por incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
 - c. La detección, por parte de las Auditorías Externas, de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 10% de la muestra.
 - d. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.

2. Falta Grave: Importa una sanción de multa superior a 50 UF e inferior o igual a 100 UF, la cual se aplicará por el incumplimiento o falta de diligencia en los siguientes casos:
 - a. Si la defensa no fuere satisfactoria como consecuencia de falta de diligencia e incumplimiento grave de los estándares básicos de defensa definidos por el (la) Defensor (a) Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718.
 - b. Consignación de datos falsos en los informes a que está obligado el contratante.
 - c. La falta de devolución de las carpetas de causas pendientes y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en el número 8.7 de las bases.
 - d. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, la comisión de la segunda falta menos grave habilitará la aplicación de la multa establecida para las faltas graves.
 - e. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
 - f. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores para éstos.
 - g. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.
 - h. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
 - i. La transgresión de la obligación de entrega de carpetas terminadas, de conformidad con el punto 8.4.K de las Bases Administrativas.
 - j. La detección, por parte de las Auditorías Externas de un porcentaje de informes con errores o de carpetas que contengan errores superiores al 20% de la muestra.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que

implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.
6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.
7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.
8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.
9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, el adjudicado deberá constituir y entregar a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

Una boleta de garantía bancaria a la vista e irrevocable por la suma de \$1.500.000 (5% del monto total a los 6 meses), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con una vigencia superior en 150 días al 30 de junio de 2014 (plazo de término esperado del contrato). La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva; o

En esta garantía deberá expresarse “Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato”.

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme la tabla siguiente:

CuadroN°1. Indicadores de Control

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
Visita de Cárcel	Menor que 93%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 93%	Mayor o igual que 95%	1) Cumplimiento periodicidad de Visitas según Instrucción Vigente por Ordinario de la Defensora Nacional. 2) Se entenderá imputado privado de libertad al que se encuentre privado de libertad o con internación provisoria. 3) La medición será a la quincena y por visitas registradas en el sistema informático de la Defensoría (SIGDP).
Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Menor que 90%	Menor que 95% y Mayor o Igual que 90%	Mayor o igual que 95%	Se excluyen los imputados formalizados y terminados en primera audiencia.
Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Menor que 65%	Menor que 75% y Mayor o Igual que 65%	Mayor o igual que 75%	Se entenderá apercebido cuando se ingrese en el sistema informático de gestión (SIGDP) la gestión 'Actuación del Defensor – Solicitar Apercebimiento para el cierre de la investigación'
Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Mayor o igual a 4 días promedio en el registro de gestiones o mayor o igual a 3 días promedio en el ingreso de causas al	Más de 2 días promedio en el registro de gestiones o ingreso de causas al SIGDP, y menos de 4 días promedio en el registro de	Menor o igual a 2 días promedio en el registro de gestiones e ingreso de causas al SIGDP	1) El promedio de días de ingreso se calculará en base a diferencia entre la fecha de en que se realizó la actividad (gestión o ingreso de causa) y la fecha en que esta se ingresó al sistema informático. 2) Las causas consideradas son las tramitadas en el año, es decir las causas vigentes más las terminadas durante el año. 3) No se considerará al

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
	SIGDP	gestiones y de 3 días promedio para el ingreso de causas al SIGDP		momento de la medición la actualización de causas que provengan de abogados particulares.
Causas con inconsistencia de datos	Más del 4% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 4% y más del 2% de causas con problemas de consistencia	Menor o igual que el 2% de causas con problemas de consistencia	1) Se entenderá por causas con problemas de consistencia de datos las que presenten alguna de las siguientes situaciones: a) Registra imputados repetidos; b) No registre imputados; c) No registre gestiones (desde inicio de investigación ó simplificado); d) Estén asignadas a defensores no vigentes; e) No registre delito; f) No registre fecha de delito (desde inicio de investigación ó simplificado). 2) Se entenderá causas tramitadas en el año a las que se encuentren actualmente vigentes en le SIGDP o hayan terminado durante el año.
Tasa de término de causas con inicio de procedimiento	Menos del 90% en el valor mensual del indicador, y menos del 98% en el valor acumulado	Mayor o igual al 90% en el valor mensual del indicador; o mayor o igual que 98% en el valor acumulado del indicador	Mayor o igual a 100% tanto en el valor mensual como acumulado del indicador	1.- Se entenderá que un imputado inició un procedimiento cuando haya tenido una gestión de formalización en el procedimiento ordinario o una audiencias de aceptación o no aceptación de responsabilidad en el procedimiento simplificado. 2.-En los imputados terminados en el periodo no importa la fecha en que se haya realizado la gestión de audiencia de inicio de procedimiento, solo que ésta esté desarrollada. 3.-Es necesario que al prestador licitado se le entregue un porcentaje de causas vigentes no menor al señalado en las bases respecto del ingreso anual de la zona. 4.- Serán excluidos del cómputo aquellas causas traspasadas a defensor penal público desde abogado particular, en las que ya se haya realizado audiencia de inicio de procedimiento.
Índice de Producción	Menor que el 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	Menor al 95% y mayor o igual al 90% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del	Mayor o igual al 95% del valor fijado por instructivo del Defensor Regional al inicio del trimestre	1.- Por audiencias del periodo se considerarán todas aquellas relativas a las causas (RUD) que hayan tenido al menos una gestión de audiencia desarrollada en el día. 2.- Para el cómputo se considerarán únicamente las gestiones de audiencia. 3.- El valor fijado por el

Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento			Especificaciones
	No Cumple	Cumple Parcial	Cumple	
		Cumple Parcial trimestre		Defensor Regional deberá equivaler a un número que represente entre el 80 y 120 por ciento del promedio de la zona en el trimestre anterior.

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos. Iniciará el procedimiento de término anticipado de contrato si la prestadora incumpliere injustificadamente los indicadores en forma reiterada durante tres meses consecutivos, todo conforme lo señala los puntos 7.9.A y 8.9.B de las Bases Administrativas.

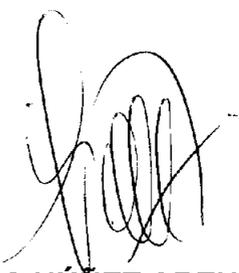
Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.6. del punto 8.9. A. de las Bases Administrativas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

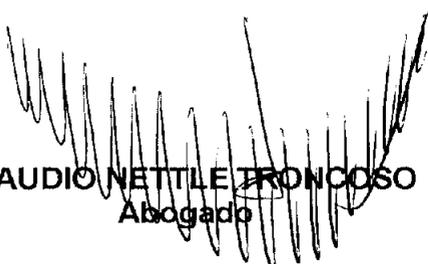
La personería de don Claudio Pérez García, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la Resolución N° 146, de fecha 10 de septiembre de 2013, de la Defensoría Nacional.

VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.


ISKRA NÚÑEZ ARENAS
 Abogado


CLAUDIO PÉREZ GARCÍA
 Defensor Regional


CLAUDIO NETTLE TRONCOSO
 Abogado

DOCUMENTOS PARA SUSCRIBIR CONVENIOS DIRECTOS

Nombre: **NÚÑEZ Y NETTLE CÍA LTDA.**

Fecha inicio prestación: **01 de enero de 2014**

Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).

Oferta técnica

Fotocopia cédula nacional de identidad de los prestadores

Fotocopia título de Abogado o certificado de título de los prestadores

Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales

Certificado Boletín informe comercial.

Certificado de Tesorería General de la Republica

Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)

Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

Fotocopia RUT de los firmantes (sociedad)

Documentos personería

Habilidad Chilecompra

ok para suscripción


Patricia Opazo Hormazabal

De: Patricia Opazo Hormazabal
Enviado el: viernes, 15 de noviembre de 2013 8:54
Para: Iskra Nunez Arenas; Claudio Nettle Troncoso
CC: Susana Llanos; Claudio Faine
Asunto: Suscripción convenio directo
Datos adjuntos: Oferta convenio Núñez y Nettle Z1.doc

Estimados Prestadores:

Con el objeto de proceder a la celebración del convenio directo de prestación del servicio de defensa, se requiere que a la fecha de suscripción del mismo, se acompañen los siguientes documentos:

- 1.- Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato (adjuntando comprobante de pago de la póliza por el total de la prima).
- 2.- Oferta técnica, que se adjunta, debidamente suscrita.
- 3.- Fotocopia cédula nacional de identidad
- 4.- Fotocopia título de Abogado o certificado de título.
- 5.- Certificado de la Dirección del Trabajo que acredita no tener deudas previsionales
- 6.- Certificado Boletín informe comercial
- 7.- Certificado de Tesorería General de la Republica
- 8.- Examen de competencia rendido y aprobado (Certificado SIGDP)
- 9.- Experiencia en materia penal (Certificado SIGDP)

La garantía de fiel cumplimiento del convenio directo debe cumplir con las siguientes condiciones.

A favor de	Defensoría Penal Pública
Monto en pesos	1.500.000.-
Glosa	Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato
Vigencia	28-11-2014

Según el tipo de garantía elegida para el efecto, debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Boleta de Garantía a la vista e irrevocable
- Póliza de garantía de ejecución inmediata, debe incluir la caución de multas y obligaciones laborales y previsionales; de ser necesario se podrá solicitar un anexo que lo incluya.

La garantía será devuelta dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del informe final del contrato, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie.

El contrato se encontrará en condiciones de ser suscrito a partir del lunes 18 de noviembre y hasta el viernes 22 de noviembre, plazo fatal para aquellos prestadores que inician sus servicios el 1 de diciembre del presente. En el caso de los prestadores que inician sus servicios el 1 de enero de 2014, el plazo fatal es el 10 de diciembre del presente.

Atenta a sus consultas.
Saludos cordiales,

**OFERTA TÉCNICA
CONVENIO DIRECTO
PRESTACIÓN DE DEFENSA PENAL PÚBLICA**

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR

Nombre: NUÑEZ Y NETTLE COMPAÑÍA LTDA.	RUT: 76.017.413-0
Domicilio: Ortiz de Rozas #763, oficinas 224-225	Fono: 033-2716582/033-2715590

II. ANTECEDENTES DEL PRESTADOR

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Antecedentes que acrediten existencia legal	si	
Copia de Rol Único Tributario	si	
Certificado Boletín informe comercial con antigüedad no superior a 3 meses.		
Certificado de la Dirección del Trabajo que acredite no tener deudas previsionales		
Certificado de Tesorería General de la Republica que acredite no tener morosidad por deudas fiscales		
B) Declaraciones Juradas Notariales:	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
- De no haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de la presente declaración.	si	
- Que la persona natural o jurídica no es o no tiene entre sus socios, miembros o directores a una o más personas que presten servicios al Estado como funcionarios directivos de la Defensoría Penal, hasta el nivel de Jefe de Departamento, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley 18,575, ni con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, ni con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.	si	

III. ANTECEDENTES DE LOS PROFESIONALES

Nombre: Iskra Núñez Arenas	RUT: 13426220-6
Domicilio: Gohenechea #850, depto 13, La Ligua	Fono. 064963399

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	si	
Título de Abogado o certificado de título.	si	
Examen de competencia rendido y aprobado	si	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	si	

Nombre: Claudio Nettle Troncoso	RUT: 10862442-6
Domicilio: Los Olivos #1 Villa Lua, La Ligua	Fono. 094354208

A) Certificados y/o Documentos (en copia simple):	Adjunta SI/NO	Cumple SI/NO
Copia de Cédula Nacional de Identidad	si	
Título de Abogado o certificado de título.	si	
Examen de competencia rendido y aprobado	si	
Experiencia en el actual sistema procesal penal	si	

III. OFERTA TÉCNICA.

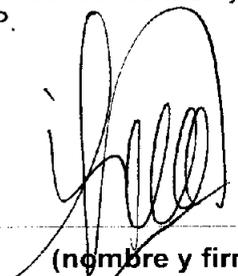
A.- Resumen de las condiciones del servicio ofrecido:

El profesional precedentemente identificado ejercerá funciones como Defensor Penal Público, en el plazo y bajo las condiciones contenidas en el respectivo Convenio Directo de Prestación, debiendo mantener durante toda su vigencia, los aspectos de su oferta técnica descritos en el presente instrumento.

B.- Apoyo Administrativo de los Postulantes: Infraestructura para Atención de Usuarios.

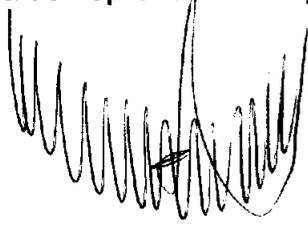
Criterio	Descripción	Cumple SI/NO
Localización	Deberá tener ubicación en el radio urbano de la comuna de asiento del Juzgado de Garantía de la comuna de Viña del Mar.	si
Sala de Espera	Cumple satisfactoriamente exigencias de espera y recepción de público. Cuenta con comodidades necesarias, tales como asientos y sillas en número suficiente a los flujos de público estimado.	si
Condiciones de privacidad	El local reúne condiciones que garantizan una adecuada privacidad que permiten sostener entrevistas con imputados, testigos y demás personas.	si
Condiciones de atención de público	Garantiza un horario de atención a público de 8 horas diarias en días hábiles y acceso a baño para los usuarios del servicio	si
Computación	Los equipos de la secretaria y del abogado deben tener a lo menos las siguientes características: Procesador 3,0 GHz o superior/1 GB RAM o superior/ Tarjeta de Red 10 Mbps o superior/ HD de 80 GB/ Monitor Color/ Navegador WEB (MS Explorer 7.0, Fire Fox 1.5, superiores o equivalentes), procesador de texto y planilla electrónica compatible con MS Office 2007 o superior, sistema antivirus actualizado, todos lo indicado con las debidas licencias. Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos de computación indicados en las bases técnicas, a saber equipo multifuncional y pistola láser.	si
Conectividad	Conectividad banda ancha de la menos 2 Mbps.	si
Secretaria	Contrato de trabajo, título técnico y experiencia laboral no inferior a 12 meses.	si

Asimismo, el prestador se compromete a dar estricto y oportuno cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos en las Bases Administrativas Generales, en relación al uso de los mecanismos de control y sistemas de registro que sean proporcionados o señalados por la DPP.

 Sylvia Méndez Arce
(nombre y firma del representante legal)

Fecha:

10.12.13

 Claudio Valle Troncoso

CORTE SUPREMA
CHILE

CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 12 de abril de 2006, la Corte Suprema, en Pleno investió con el Título de Abogado a:

Don(a) ISKRA ANDREA NUÑEZ ARENAS
R.U.T. 13426220-6

Otorgado en Santiago de Chile, el 05 de febrero de 2009.

Rosa María Pinto Egusquiza
ROSA MARIA PINTO EGUSQUIZA
SECRETARIA
CORTE SUPREMA



CORTE SUPREMA
CHILE

CERTIFICADO DE TITULO DE ABOGADO

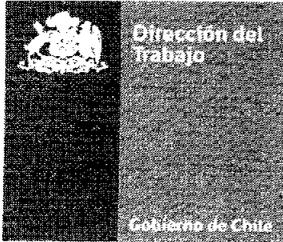
Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 30 de diciembre de 2002, la Corte Suprema en Pleno investió con el Título de Abogado a:

Don(a) CLAUDIO CESAR NETTLE TRONCOSO
R.U.T. 10862442-6

Otorgado en Santiago de Chile, el 04 de febrero de 2009.


ROSA MARÍA PINTO EGUSQUIZA
SECRETARIA
CORTE SUPREMA





Nº: 0507 / 2013 / 2323

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
76,017,413 - 0	NUÑEZ Y NETTLE CIA LTDA	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
10,862,442 - 6	CLAUDIO CÉSAR NETTLE TRONCOSO	
DOMICILIO		
ORTIZ DE ROZAS 763 OFICINA 22		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
05	LA LIGUA	(33) 2716582
CORREO ELECTRÓNICO		
RMARIQUEO@DPP.CL		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
SERVICIOS JURÍDICOS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 03/12/2013 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT PETORCA (LA LIGUA)**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

Zd91m1C2



/

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

✓ BOLETIN COMERCIAL
CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CERTIFICADO
INCLUYE OBLIGACIONES VENCIDAS, NO PAGADAS Y EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN
EN BOLETÍN COMERCIAL Y BASE DE DATOS DE MOROSIDAD DE LOS SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

RUT : 76.017.413-0
NOMBRE : NUNEZ Y NETTLE & COMPANIA LIMITADA
TOTAL PUBLICACIONES VIGENTES : 0
BOLETÍN COMERCIAL : 0
MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL : 0

PÁGINA: 1/1
FECHA : 03/12/2013

EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN : 0

BOLETÍN COMERCIAL VIGENTES - BC

Boletín	Fecha	Fecha	TD	TC	No	Ch	Mda	Monto	Ciud./Local.	Bco o Librador
Publicación	Prot/Venc.	Recepción					/Not.			

No registra información en el Boletín Comercial.

BOLETÍN COMERCIAL EN TRÁMITE DE ACLARACIÓN

No registra información de Aclaraciones en Trámite

MOROSIDAD SISTEMAS FINANCIERO/COMERCIAL

Fecha	TD	Mda.	Monto	Emisor
Publ/Venc.				

No registra información en Base de Datos de Morosidad de los sistemas financiero/comercial de la Cámara de Comercio de Santiago.

rimeco - Valparaíso

P.P. CÁMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Certificado Tipo 8 / Código de Verificación 000296317 - 000220FE8



TESORERÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Certificado de Deuda

Nombre NUNEZ Y NETTLE Y COMPANIA LIMITADA
Dirección ORTIZ DE ROZAS 763 22-24
RUT 76.017.413-0

Comuna LA LIGUA

ESTE RUT (76017413-0) NO REGISTRA DEUDA

Fecha de Emisión del Certificado: 18-11-2013

(Liquidada al: 18-11-2013)

Emitido a las: 11:11

El Servicio de Tesorería certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria no se registra deuda asociada a este RUT (76.017.413-0).

La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado.

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



1201332216855587

Página 1

Fecha: 15-11-13

Resultados

CLAUDIO CÉSAR NETTLE TRONCOSO

R.U.N: 10862442-6

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Tercer examen de Evaluación Técnica	2008R083	55	Aprobada
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512187	59	Aprobada
Región Metropolitana de Santiago	Prueba Evaluación Técnica Décimo Sexto Llamado	2012032316045	75	Aprobada



Resultados

ISKRA ANDREA NUÑEZ ARENAS

R.U.N: 13426220-6

REGIÓN RINDE PRUEBA	EVALUACIÓN	FOLIO	PUNTAJE	RESULTADO
V Región de Valparaíso	Segundo examen de Evaluación Técnica	2007R079	52	Aprobada
V Región de Valparaíso	Noveno examen de Evaluación Técnica	2010091512173	73	Aprobada





Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

Fecha del Informe:18-11-2013 10:19:42

DEFENSOR:ISKRA NUÑEZ ARENAS

R.U.N:13426220-6

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	937
2	De revisión de medidas cautelares	72
3	De Preparación de Juicio Oral	150
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1000
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	244
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	46
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	20
8	De Procedimiento Abreviado	141
9	De Revisión de Condena	13
10	De Recursos tramitados ante Corte	14

El presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.



DEFENSOR:CLAUDIO NETTLE TRONCOSO

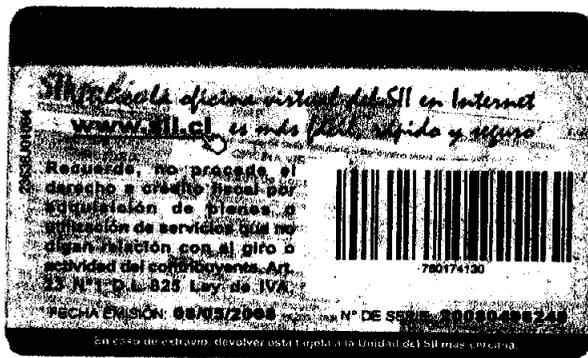
R.U.N:10862442-6

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO TIENE FECHA DE CORTE EL 31-07-2013.

Nº	Audiencias	Total
1	De control de la detención	1312
2	De revisión de medidas cautelares	115
3	De Preparación de Juicio Oral	219
4	De Salida Alternativa Suspensión Condicional	1277
5	De Salida Alternativa Acuerdo Reparatorio	268
6	De Juicio Oral en Procedimiento Ordinario	57
7	De Juicio Oral en Procedimiento Simplificado	13
8	De Procedimiento Abreviado	238
9	De Revisión de Condena	28
10	De Recursos tramitados ante Corte	43

EL presente documento muestra información que fuera ingresada a la base de datos de la Defensoría (SIGDP) por quienes han ejercido o ejercen defensa penal pública. La Defensoría Penal Pública puntualiza que dicha información constituye una extracción de los antecedentes que constan en su base de datos, y puede ser empleada en la elaboración de propuestas, y en la comprobación de experiencia en las mismas, conforme a las bases. Esta información podrá ser utilizada por los Comités de Adjudicación Regional para determinar el factor correspondiente.

La presentación de este documento en una oferta de servicios de defensa penal pública, implica la aceptación de su contenido por el usuario.



CBRR

La Ligua

Inutilizado
Inciso tercero Art. 404 COT



27 MAY. 2013

Nro. 25
EXTRACTO
"NUÑEZ Y
NETTLE
&
COMPAÑÍA
LIMITADA.-

Rep. 26.-

1 La Ligua, uno de Abril del año dos mil ocho.- Inscribo el siguiente
2 Extracto: "EXTRACTO:ALINA MORALES TORTORA Notario Público,
3 La Ligua, Uribe N° 150, Certifica: Por escritura de hoy, ante mí,
4 CLAUDIO CÉSAR NETTLE TRONCOSO, Goenechea S/N Depto 22
5 e ISKRA ANDREA NÚÑEZ ARENAS, Ortiz de Rozas 763 local 22,
6 ambos La Ligua, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada
7 bajo razón social "**NUÑEZ Y NETTLE & COMPAÑÍA LIMITADA**"
8 pudiendo, usar y funcionar con nombre de fantasía de "NUÑEZ y
9 NETTLE LTDA." Objeto: Desarrollo, ejercicio y prestación de
10 servicios profesionales de defensa penal, mediación y
11 particularmente aquellos contemplados en la ley 19.718 de la
12 Defensoría Penal Pública, sus reglamentos respectivos, bases de
13 licitación y en general todos los demás servicios inherentes a la
14 defensa en materia penal u otras en que se considere por leyes
15 posteriores y al ejercicio de la profesión de abogado. Cualquier otro
16 negocio que acordaren los socios, como las asesorías, servicios y
17 consultorías legales en materias penales, civiles, comerciales,
18 laborales y de familia a través de seminarios, cursos de capacitación
19 u otro de carácter educacional.- Administración y uso de razón
20 social, conjuntamente ambos socios, anteponiendo la razón social a
21 su firma. Capital, dos millones de pesos, suscritos y enterados en
22 partes iguales, en forma señalada en contrato social. Socios limitan
23 su responsabilidad al monto de sus aportes. Duración tres años a
24 contar de fecha escritura constitución, renovable tácita e
25 indefinidamente por periodos iguales y sucesivos.- Demás
26 estipulaciones en escritura extractada.- La Ligua, 27 Febrero 2008.-
27 Hay firma y timbre".- Conforme con la copia que se archiva al final
28 del presente Registro, con el número veintisiete.- Requirió doña
29 Iskra Núñez Arenas.-
30

Certifico: Que el
presente Extracto,
fue publicado en el
Diario Oficial Nro.
39.017 de fecha Jue-
ves 20 de Marzo de
2008.- La Ligua, a
01 de Abril de 2008.-



Esta copia es testimonio fiel de la original
LA LIGUA 27 NOV. 2013



CERTIFICO: Que la presente copia corresponde a la inscripción de
Fs. 16 vta. N° 25 del Registro de Comercio, del Conservador de
Comercio de La Ligua, correspondiente al año 2008. La Ligua, a 27
de noviembre de 2013.-.-





Acreditación

NUNEZ Y NETTLE & COMPANIA LIMITADA

Rut: 76.017.413-0

Estado de inscripción: **HÁBIL** (cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)Recomendaciones: Total 0 [Ver recomendaciones?](#)

Idoneidad del Proveedor:

Legal	Financiero	Técnico	0%	¿Cuales credenciales?
-------	------------	---------	----	-----------------------

Desempeño Comercial: [¿Que es Desempeño Comercial?](#)

Sin Calificación

Ficha

[Datos del Proveedor](#) [Acreditación](#) [Documentos Acreditados](#)

En esta sección encontrará toda la información validada y certificada del Proveedor, tanto por antecedentes recibidos desde fuentes oficiales de información, como también por antecedentes proporcionados por el Proveedor.

Estado de Habilidad

[Imprimir](#)Estado de inscripción: **HÁBIL** (cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Normativas Complementarias

Conflicto de intereses: [Sin información vigente](#)[Excepciones](#)Normativa Art. 10 ley 20.393: [No tiene Condena](#)Normativa prácticas antisindicales: [Sin información vigente](#)

Información de la sociedad

[Desplegar información \(+\)](#)

Informes de otras instituciones

Los informes se abren en ventanas nuevas. *"Recuerde desbloquear la opción de elementos emergentes"*

Fuente

Quiebras (Fuente: Superintendencia de Quiebras)

Convenio Judicial (Fuente: Diario Oficial)

Certificado de Aciaciones Vigentes (Fuente: SII)

Informe

[Quiebras](#)[Convenio Judicial](#)[Certificado de Anotación Vigentes](#)

Idoneidad del Proveedor

Recomendaciones

Total: 0 recomendaciones / 0 en los últimos 6 meses

Recomendaciones enviadas por sus clientes

Reclamos

RECLAMOS

Total: 0 Reclamos / 0 en los últimos 6 meses

Reclamos enviados por compradores

Sin reclamos de Compradores

Subir Reclamo

Formulario para el ingreso de un Reclamo

Responsabilidad Social

La responsabilidad social es la teoría ética o ideológica que una organización o individuo tiene responsabilidad de sus actos hacia la sociedad.

Certificaciones Medioambientales

Los informes se abren en ventanas nuevas. *"Recuerde desbloquear la opción de elementos emergentes"*

Atributos de Desarrollo Sustentable
Proveedor no ha Presentado Informació



Sucursales de ChileProveedores

Oficina central, Morjitas 392 Piso 1,
Santiago (56-2) 600 7000 600

Agencia de
ChileProveedores
Políticas de Finanzas
Gubernamentales